

Finca número	Término municipal, titular y domicilio	Mes	Día	Hora
V-SG-649	José Núñez Eres. Calle General Martínez Campos, 38. Sagunto	Octubre	17	9,30
V-SG-650	Modesto Edo Arnáu. Calle Camí Real, 82. Sagunto	Octubre	17	10,00
V-SG-653	Vicente Moros Sanchís y Vicente Carbonell Viñals. Calle Carruana, 6. Sagunto	Octubre	17	10,00
V-SG-655	José Manuel Gómez Trenor. Calle La Paz, 31. Valencia	Octubre	17	10,30
V-SG-662	Vicente Burdels Claus. Calle Maestro Palanca, 10. Sagunto	Octubre	17	11,00
V-SG-665	Herederos de Vicente Mari Hernández. Calle Colón, 9. Valencia	Octubre	17	11,00
V-SG-666	Manuel y José Antonio Molina Muñoz. Avenida Generalísimo, 65. Sagunto.	Octubre	17	11,30
V-SG-670	Ana Pérez Ramón. Avenida José Antonio, 57. Benifairó de los Valles ...	Octubre	17	12,00
V-SG-672	Duilio Mión de Marco. Calle Abascal, 28, 2.º D. Madrid	Octubre	17	12,00
V-SG-507-510-515-527-529-531-534-537-549-550-551-555-559-580-589-600-612-633-636-643-651-656-661-667-669-673, A-520, A-526	Ayuntamiento de Sagunto	Octubre	17	12,30
V-SG-A-501-502-503-504-505-505/1-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-517/1-618-519-521-522-523-524-525-527-528-529-530	Sindicato de Riegos de Sagunto	Octubre	17	13,00
V-SG-516-556	RENFE	Octubre	17	13,00
<i>Término municipal de Petrés -</i>				
V-PT-501-502	Manuel Molina Muñoz y hermanos. Avenida Generalísimo, 65. Sagunto.	Octubre	17	17,00
V-PT-505	María Ricart Albert. Calle Padre Pellicer, 23. Sagunto	Octubre	17	17,00
V-PT-506	José Villalba Folgado. Calle Nueva, 5. Petrés	Octubre	17	17,30
V-PT-507	Ayuntamiento de Petrés	Octubre	17	18,00

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21507 ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se amplía la de 30 de mayo de 1980, aprobatoria del Programa de Actuación Urbanística del polígono residencial de Cartagena (Murcia).

Ilmos. Sres.: Con fecha 30 de mayo de 1980 este Ministerio acordó la aprobación del Programa de Actuación Urbanística del polígono residencial de Cartagena (Murcia), autorizado por Real Decreto 3313/1978, de 29 de diciembre, de conformidad con la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Urbanización con fecha 21 de mayo de 1980.

Dicha aprobación, a tenor de la propuesta formulada, establece que «el Plan Parcial de Ordenación que desarrolle parte del área programada tendrá en cuenta en sus Ordenanzas y en sus estudios de volumetría las restricciones impuestas por la Estación Radionaval de Santa Ana, así como las directrices que resulten de las consultas a efectuar al correspondiente órgano de la Armada».

En escrito de fecha 22 de septiembre de 1980 el excelentísimo señor Ministro de Defensa se dirige a este Ministerio solicitando se concrete lo señalado en el párrafo transcrito, habida cuenta de la existencia de la Orden del Ministerio de Defensa número 522/1979, de 2 de julio, sobre límites de seguridad de la Estación de Radio de Santa Ana, Orden dictada en aplicación del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, considerando adecuado realizar la concreción solicitada, con el fin de proteger adecuadamente, tanto el interés general como el de los particulares interesados, a fin de que no puedan surgir dudas sobre los derechos y obligaciones en relación con el Programa de Actuación Urbanística de referencia, ha resuelto:

Primero. Que la Orden ministerial de fecha 30 de mayo de 1980 acordando la aprobación del Programa de Actuación Urbanística del polígono residencial de Cartagena (Murcia), autorizado por el Real Decreto 3313/1978, de 29 de diciembre, quede complementada con la siguiente disposición, aclaratoria del segundo párrafo de la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Urbanización con fecha 21 de mayo de 1980: «En todo caso, cualquier actuación, tanto pública como privada que se realice dentro del Programa de actuación Urbanística que se aprueba quedará sujeta a las limitaciones contenidas en la Orden del Ministerio de Defensa número 522/1979, de 2 de julio, dictada en desarrollo del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional».

Segundo. De la presente Orden, que se incorporará al expediente, y cuya disposición se incluirá en el Programa de Actuación Urbanística de referencia, se dará notificación al Ayuntamiento de Cartagena, así como a todas aquellas autoridades y particulares a quienes haya sido trasladada la Orden de 30 de mayo de 1980 aprobatoria del Programa de Actuación Urbanística del polígono residencial de Cartagena (Murcia), autorizado

por Real Decreto 3313/1978, de 29 de diciembre, significándose que contra la misma caben los mismos recursos que contra aquélla.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 24 de septiembre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21508 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «V Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales».

Los precios de las producciones forestales cuyo componente principal es la madera, soportan aumentos porcentuales sensiblemente inferiores a los de las remuneraciones a la mano de obra, con lo que dichos aprovechamientos, realizados manualmente, tienden rápidamente a no ser rentables.

Por ello la mecanización de numerosos trabajos forestales, entre los que destaca la corta, saca y procesado de la madera, así como la limpieza del sotobosque se va presentando como única solución en la explotación de los montes.

La accidentada orografía sobre la que están asentados la mayoría de nuestros bosques supone un reto supletorio a dicha mecanización por lo que es necesario contrastar la maquinaria proyectada y construida en otros países de bosques más accesibles mediante el trabajo práctico en nuestros propios montes.

Por todo ello la Dirección General de la Producción Agraria considera muy interesante para todo el sector forestal, tanto técnico como comercial, oficial como privado, la realización de pruebas de maquinaria forestal en trabajo real y en consecuencia viene convocando varias Demostraciones Internacionales de maquinaria forestal en montes de distintas características en toda España. Siguiendo con este programa ha decidido convocar para el próximo 30 de octubre, en la provincia de Segovia, en monte que se anunciará oportunamente, la «V Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales» que permitirá contemplar el trabajo de la más moderna maquinaria forestal presente en el mercado europeo.

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier máquina, aparato o equipo, tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a la mecanización de trabajos forestales.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos, y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentados a esta Demostración.

5.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 29 de octubre de 1980.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

M^º DE COMERCIO Y TURISMO

21509 *ORDEN de 23 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juan Antonio Sirvent Sella, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y diversas Ordenes posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 13 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juan Antonio Sirvent Sella, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 116, Jijona (Alicante), por Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y diversas Ordenes posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y dulces.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21510 *ORDEN de 23 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao congelado y la exportación de bocaditos de bacalao, rebozados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao congelado y la exportación de bocaditos de bacalao, rebozados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», con domicilio en calle de la Vila, sin número, Viladecans (Barcelona), y N. I. F. A-28-07863-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: Bacalao congelado, en bloques, (P. E. 03.01.71). El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes: Bocaditos de bacalao, rebozados, presentados en estuches de cartón con revestimiento interior de polietileno, son un peso neto de 240 gramos (P. E. 18.04.91).

Cuarto.—A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de bacalao contenido en el producto que se exporte (plato precocinado) se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123,46 kilogramos de bacalao congelado en bloques.

Se considerarán pérdidas el 19 por 100, del cual, el 8,20 por 100, en concepto de mermas, y el 10,80 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios (susceptibles de ser aprovechados en la alimentación animal, al tratarse de recortes de bacalao), con arreglo a la valoración que le corresponda por su naturaleza por la P. E. 03.01.71.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o que su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal será hasta dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir será en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse